

M.S.D.A. C/ T.J.L. S/ DIVORCIO

CI-00467-F-2025

CIPOLLETTI, 12 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**M.S.D.A. C/ T.J.L. S/ DIVORCIO**" (**EXPTECI-00467-F-2025**), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-00467-F-2025-E0002, se presenta el Sr. **S.D.A.M.**, con el patrocinio letrado de las Dras. **ÁNGELA HERNANDEZ** y **NADINE CHEMES CARANCI**, a interponer acción de **DIVORCIO VINCULAR** contra el Sr. **<.L.T., DNI 3..-**

Manifiesta que contrajeron matrimonio con el demandado, en fecha 1.d.a.d.a.2., en la Ciudad de Neuquén, conforme se acredita con la copia del acta de matrimonio.

Denuncia que su fecha de separación de hecho fue en fecha 2..-

Indica que fruto de su unión nació su hijo **A.E.T.**, nacido en fecha el 2..

Respecto al **ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO**, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y C.d.l.N.m.q.e.p.r.d.l.e.d.d.l.D.y.D.D.d.l.R.P.E.p.e.l.r.a.l.d.y.d.d.l.r.p.e.r.a.n.h.e.l.t.d.l.n.p.e.a.6. y s.e.q.l.r.m.s.e.d.m.c.p.a.p.p.o.d.s.m.a.C.P.b.R.d.C.c.A.L.d.l.S.C. .p..3.C.E.L.s.p.y.e.d.q.s.d.n.g.d.a.p.n.d.l.c.p.e.q.c.l.p.d.e.i.m.p.e.c.n.s.e.t.p.a.r..-

Que en fecha 03/12/2025, se notifica al demandado del inicio de los presentes, mediante cédula de notificación N° 202505112415, sin que hayan comparecido a estar a derecho.

Se hace saber a las partes que no habiendo arribado a un acuerdo sobre los efectos del divorcio, a los fines correspondientes, deberán ocurrir por la vía pertinente, debiendo agotar previamente la instancia de mediación.

Pasando los presente autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria..."

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I .- **DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR de la Sra. S.D.A.M., DNI 3. y del Sr. J.L.T., DNI 3.,** con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día 1.d.a.d.a.2. en la Ciudad de Neuquén, e inscripto en el Acta Nro. 1., TOMO 2., LIBRETA DE FAMILIA Nro. 9., AÑO 2., del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II .- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho al 2..-

III .- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-

IV .- REGULANSE los honorarios de las Dras. **ÁNGELA HERNANDEZ** y **NADINE CHEMES CARANCI**, letradas de la Sra. **S.D.A.M.**, en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MI SEISCIENTOS SETENTA (\$) 2.132.670) (30 IUS -) en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-) Haciéndole saber al obligado al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art.cetes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) .-

V.- Notifíquese a la parte actora de conformidad con lo dispuesto Ac. 3/22-STJ y al demandado, el **Sr. J.L.T.**, mediante cédula al domicilio real.

Cúmplase por OTIF con el despacho precedentemente ordenado.

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y **Oficio Ley** al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7